

Flash Impositivo

Nº 001
Enero 2014

pwc

Novedades nacionales

Resolución 38.064-SSN (B.O. 02/01/2014) Aseguradoras de riesgos de trabajo. Limitación a los regímenes de alícuotas vigentes.

Se fijan los límites y las pautas para los cuadros tarifarios aprobados oportunamente a cada entidad. Los mismos deben utilizarse en las suscripciones y/o renovaciones de los contratos de seguro de riesgos del trabajo celebrados a partir del 1° de marzo de 2014.

Asimismo, se aclara que las aseguradoras podrán aplicar una alícuota que difiera de los límites establecidos en la norma en comentario, previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación, sólo en los casos que se verifiquen empleadores que posean una siniestralidad particular y que no se ajusten a los límites establecidos de acuerdo a la actividad que realicen.

Cuadro de límites de alícuotas:

CIU - Rev.2 a 1° Dígito	Actividad Principal del Empleador	Límite Máximo	Límite Mínimo
0	Actividades no especificadas	15%	1%
1	Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca	25%	1%
2	Explotación de minas y canteras	25%	1%
3	Industrias Manufactureras	20%	1%
4	Electricidad, Gas y Agua	15%	0,50%
5	Construcción	25%	1%
6	Comercio, Restaurantes y Hoteles	15%	0,50%
7	Transporte, Almacenamiento y Comunicaciones	15%	0,50%
8	Servicios Financieros, Inmuebles y Profesionales	15%	0,50%
9	Servicios Comunales, Sociedades y Personales	15%	0,50%

Pautas de Aplicación:

1. La alícuota que corresponda a la actividad de cada empleador, no podrá ser superior al límite máximo ni ser inferior al límite mínimo establecido para dicha actividad, aplicable sobre la base imponible de cada trabajador.
2. Los límites deben considerarse para la alícuota (fija y variable), es decir que en conjunto deberán ajustarse a los límites mínimos y máximos.
3. Los límites establecidos se deben considerar como Premio Final, exceptuando los SESENTA CENTAVOS (\$ 0,60) destinados al financiamiento del Fondo de Enfermedades Profesionales.

Resolución General 3577-AFIP (B.O. 07/01/2014) Impuesto a las Ganancias. Régimen de percepción aplicable a las operaciones de exportación definitiva para consumo.

Considerando que entre las modalidades del comercio internacional es posible detectar operaciones que supondrían una maniobra de planificación fiscal, y con el fin de desarticularlas en pos del cumplimiento de su función de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo, la Administración Federal de Ingresos Públicos ("AFIP") dispone a través de la norma en comentario un régimen de percepción en el Impuesto a las Ganancias, aplicable a las operaciones de exportación definitiva para consumo que efectúen los contribuyentes y/o responsables, respecto de las cuales dicho organismo detecte la existencia de triangulación.

Respecto del nuevo régimen de percepción, a continuación se exponen los lineamientos principales:

Operaciones alcanzadas: operaciones de exportación definitiva para consumo (subrégimenes incluidos en el Anexo de la Resolución) que efectúen los contribuyentes y/o responsables, cuando la AFIP verifique que los países de destino

físico de la mercadería difieren de los países o jurisdicciones donde se encuentran domiciliados los sujetos del exterior a quienes se le facturaron dichas operaciones de exportación. A efectos de la percepción será la Dirección General de Aduanas – DGA- el agente responsable.

Alícuota aplicable y base imponible:

- 0,50%, sobre la base de liquidación de los tributos aduaneros -valor FOB-;
- 1,50% adicional (es decir, 0,50%+1,50%= 2%), sobre la base de liquidación de los tributos aduaneros -valor FOB-, cuando la factura de exportación fuere emitida a nombre de sujetos domiciliados, constituidos o ubicados en países, dominios, jurisdicciones, territorios y estados asociados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal.

Oportunidad de la liquidación: La percepción se practicará al momento de la liquidación de los tributos aduaneros, con ciertas excepciones.

Vigencia: Aplicable a las operaciones de exportación que se efectúen a partir del 07/01/2014.

Decreto 2/2014 (B.O. 08/01/2014) Impuestos Internos. Motociclos y velocípedos con motor. Embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda. Modificación de valores y adecuación de alícuotas.

Se modifican los valores de las alícuotas para motociclos y velocípedos y embarcaciones concebidas para recreo o deportes.

La norma en comentario en su artículo 1° determina que, con respecto a la aplicación del gravamen previsto en la ley de Impuestos Internos (Capítulo IX Título II), se establece lo siguiente:

- Bienes inciso c) "motociclos y velocípedos con motor" (artículo 38 ley 26674)

- Cuando el precio de venta sea IGUAL O INFERIOR a \$28.000 - Se deja sin efecto en forma transitoria la aplicación del impuesto.
 - Si el precio fuera superior a \$28.000, hasta \$50.000 - Estará gravado con una tasa del 30%
 - Supera los \$50.000 - Se aplicará una tasa del 50%
- Bienes inciso e) "Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda" (artículo 38 ley 26674)
 - Cuando el precio de venta sea IGUAL O INFERIOR a \$ 125.000- Se deja sin efecto en forma transitoria la aplicación del impuesto.
 - Si el precio fuera superior a \$125.000 hasta \$220.000- Estará gravado con una tasa del 30%
 - Supera los \$220.000 - Se aplicará una tasa del 50%

Estas disposiciones regirán para los hechos imponibles que se produzcan a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Ley N° 26.929 y hasta el 31 de diciembre de 2014, inclusive.

Resolución 1401/2013-ST (B.O. 08/01/2014) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 614 del 23 de mayo de 2013 y registrado bajo el N° 470/13 suscripto entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector sindical y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), la FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE

ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), la CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC), por la parte empleadora, conforme se detalla a continuación:

PARTES SIGNATARIAS	FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC).			
Rama Nº 1	01/04/2013	\$ 5.351,50	\$ 16.053,90
	01/06/2013	\$ 5.455,35	\$ 16.366,05
	01/07/2013	\$ 5.781,77	\$ 17.345,31
Rama Nº 3	01/04/2013	\$ 5.740,20	\$ 17.220,60
	01/06/2013	\$ 5.827,09	\$ 17.481,27
	01/07/2013	\$ 6.175,82	\$ 18.527,46
Rama Nº 4	01/04/2013	\$ 6.148,07	\$ 18.444,21
	01/06/2013	\$ 6.321,59	\$ 18.964,77
	01/07/2013	\$ 6.700,12	\$ 20.100,36
EX - Rama Nº 7	01/04/2013	\$ 5.746,43	\$ 17.239,29
	01/06/2013	\$ 5.865,12	\$ 17.595,36
	01/07/2013	\$ 6.216,00	\$ 18.648,00
Rama Nº 8	01/04/2013	\$ 5.437,15	\$ 16.311,45
	01/06/2013	\$ 5.532,57	\$ 16.597,71
	01/07/2013	\$ 5.863,90	\$ 17.591,70
Rama Nº 10	01/04/2013	\$ 5.807,09	\$ 17.421,27
	01/06/2013	\$ 5.968,70	\$ 17.906,10
	01/07/2013	\$ 6.325,85	\$ 18.977,55
CCTNº 260/75			

PARTES SIGNATARIAS	FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA C/ ASOCIACION DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ADIMRA), FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FEDEHOGAR), CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALURGICA ARGENTINA (CAMIMA), ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRONICAS (AFARTE), CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES (CAIAMA) y la ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES (AFAC).			
Rama N° 16	01/04/2013	\$ 5.780,00	\$ 17.340,00
	01/06/2013	\$ 5.867,24	\$ 17.601,72
	01/07/2013	\$ 6.218,86	\$ 18.656,58
Rama N° 17	01/04/2013	\$ 5.371,54	\$ 16.114,62
	01/06/2013	\$ 5.466,14	\$ 16.398,42
	01/07/2013	\$ 5.793,15	\$ 17.379,45
CCT N° 260/75			

Resolución 4664/2013-INAES (B.O. 09/01/2014) Cooperativas de Trabajo. Relación jurídica. Beneficios de la Seguridad Social.

La relación jurídica entre la cooperativa de trabajo y sus asociados es de naturaleza asociativa, autónoma e incompatible con las contrataciones de carácter laboral, civil o comercial. Son actos cooperativos de trabajo los realizados entre la cooperativa de trabajo y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y en la consecución de los fines institucionales.

Así mismo, se establece que las cooperativas de trabajo deberán otorgar a sus asociados los beneficios de la Seguridad Social, a cuyos efectos deberán:

1- Cumplir con las aportaciones necesarias a los fines del régimen previsional en el sistema de trabajadores autónomos, o bien por otro legalmente habilitado.

2- Pagar las prestaciones dinerarias que corresponda percibir a los asociados en caso de enfermedades o accidentes, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas para el personal dependiente de la misma actividad.

3- Implementar un sistema de prestaciones de salud para el asociado y su grupo familiar primario.

4- Pagar las reparaciones dinerarias que corresponda percibir al asociado o a sus herederos en los casos de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivados de accidentes o enfermedades profesionales, en condiciones que no podrán ser inferiores a las condiciones establecidas por las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

5- Adoptar reglamentos relativos al trabajo de mujeres y menores, cuyas condiciones aseguren, como mínimo, la misma protección que establecen las leyes aplicables a los trabajadores dependientes de la misma actividad.

Las obligaciones correspondientes a las prestaciones dinerarias por enfermedades o accidentes inculpables y las reparaciones dinerarias en caso de incapacidad parcial y/o total o fallecimiento, derivadas de accidentes o enfermedades profesionales, podrán ser sustituidas mediante contratación de seguros que cubran adecuadamente dichos riesgos.

Se otorga un plazo de 90 días hábiles a partir del 09 de Enero de 2014 para que las cooperativas de trabajo adecuen su funcionamiento a lo prescripto en la norma en comentario.

Resolución 1462/2013-ST (B.O. 13/01/2014) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 1269 del 18 de septiembre de 2013 y registrado bajo el N° 1065/13 suscripto entre la FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA y la ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS por el sector sindical, y la CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO, la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS y la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA por la parte empleadora, conforme se detalla a continuación:

PARTES SIGNATARIAS	FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA – ASOCIACION VIAJANTES VENDEDORES DE LA ARGENTINA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS C/ CONFEDERACION GENERAL DE COMERCIO Y SERVICIOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA – CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO - UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS - CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA			
CCT N° 308/75			

Resolución 1463/2013-ST (B.O. 13/01/2014) Remuneraciones y Tope Indemnizatorio.

Se fija el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 795 del 16 de julio de 2013 y registrado bajo el N° 691/13 suscripto entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA, conforme se detalla a continuación:

PARTES SIGNATARIAS	FECHAS DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
	01/07/2013	\$ 6.769,41	\$ 20.308,23
	01/09/2013	\$ 7.132,24	\$ 21.396,72
	01/11/2013	\$ 7.495,00	\$ 22.485,00
CCT N° 260/75			

Novedades provinciales

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 1613/2013-MH (B.O. 23/12/2013) Calendario de vencimientos. Modificación de la Resolución 1518/2013-MH.

Se sustituye el informe nominado en el artículo 1° de la Resolución 1518/2013-MH que estableció las fechas de vencimiento para el pago de las obligaciones impositivas del ejercicio 2014, por el Anexo que forma parte de la norma en comentario.

Ley 4807 (B.O. 27/12/2013) Código Fiscal. Modificación.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal, entre las cuales se destacan:

- La incorporación de un nuevo orden de imputación de los pagos.
- La eliminación de la prescripción decenal para los contribuyentes no inscriptos.
- La regulación del procedimiento administrativo penal tributario aplicable respecto de los delitos tributarios previstos por la Ley 24.769.

- Se introduce como sujeto exento al Instituto de Vivienda de la Ciudad de Buenos Aires.
- La regulación en el Impuesto de Sellos del procedimiento aplicable a los actos en los que no se consigne lugar y/o fecha de celebración.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Ley 4808 (B.O. 27/12/2013) Ley Tarifaria 2014.

Se establecen las alícuotas correspondientes a los impuestos, tasas y demás contribuciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al ejercicio 2014.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Resolución 973/2013-AGIP (B.O. 06/01/2014) Feria Administrativa.

Se fija el período previsto por el artículo 1 inciso a) de la Resolución 59/2006-DGR, entre los días 02 y 15 de enero de 2014, ambas fechas inclusive, durante el cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos.

Ley 4761 (B.O. 10/01/2014) Distrito de Diseño. Creación. Beneficios impositivos.

Se crea el Distrito de Diseño de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableciendo los beneficios impositivos que gozarán los beneficiarios del régimen dispuesto en la norma en comentario.

En este sentido, respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos se establece que los beneficiarios de actividades de diseño intensivas, beneficiarios de actividades de servicios de diseño y centros educativos que decidan radicarse y desarrollar como actividad principal alguna de las actividades promovidas podrán diferir el pago del impuesto.

Asimismo, los beneficiarios podrán diferir durante los dos primeros años el impuesto resultante de las declaraciones juradas que deban presentar.

Por otra parte, se dispone que los ingresos generados por el ejercicio de las actividades comprendidas en el Anexo III de la ley en comentario estarán exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, se aclara que la referida exención será por el término de 15 años si el beneficiario califica como empresa de capital nacional, caso contrario, el plazo de la exención será por 10 años.

En relación al Impuesto de Sellos se establece que los actos y contratos de carácter oneroso celebrados por los beneficiarios inscriptos en el Ministerio de Desarrollo Económico del Distrito de

Diseño que desarrollen actividades promovidas estarán exentos del impuesto.

Por último, los beneficiarios del régimen estarán exentos del Impuesto Inmobiliario, y tasa retributiva de servicios de alumbrado, barrido y limpieza, y del impuesto a la generación de residuos áridos y afines.

Resolución 48/2013-DGR (B.O. 10/01/2014) Pago en término de obligaciones tributarias. Cuotas de Planes de Facilidades de Pago.

Se consideran abonadas en término hasta el 20 de diciembre de 2013 inclusive, las obligaciones detalladas en la norma en comentario.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley XXIV-64 (B.O. 07/01/2014) Ley Impositiva 2014.

Se establece la Ley Impositiva de la Provincia, fijándose las alícuotas y valores aplicables para el ejercicio fiscal 2014.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ley 10177 (B.O. 20/12/2013) Código Fiscal. Modificación.

Se introducen diversas modificaciones al Código Fiscal de la Provincia, entre las cuales se destacan:

- La solicitud de constancias respecto del transporte de bienes en la provincia como deber formal de los contribuyentes.
- La presunción de que los ingresos omitidos provienen de operaciones con consumidores finales.
- El aumento de los importes a abonar en concepto de tasa vial provincial.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Ley 10178 (B.O. 20/12/2013) Ley Impositiva 2014.

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas para la percepción de los tributos correspondientes al período fiscal 2014.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Resolución 43/2013-SIP (B.O. 08/01/2014) Régimen de facilidades de pago para contribuyentes y responsables por deudas con el fisco. Prórroga.

Se prorroga hasta el 28 de febrero de 2014 el plazo, establecido por la Resolución 33/2013-SIP, para acogerse al plan de facilidades de pago para contribuyentes que se encuentren en un proceso de fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal y se allanen a los cargos y/o créditos que surgieren de la misma.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Ley 6250 (B.O. 16/12/2013) Código Fiscal. Modificación.

Se incorporan modificaciones al Código Fiscal Ley 3037 (T.O. Decreto 4142/83), entre las cuales se destacan:

- La enumeración de nuevos contribuyentes y responsables del pago de los impuestos.
- La constitución de domicilio fiscal electrónico.
- Los supuestos en que la Dirección General de Rentas podrá prescindir de la corrida de vista al contribuyente en el procedimiento de determinación de oficio, la multa por incumplimiento a los deberes formales, la liquidación de anticipos respecto de los cuales los contribuyentes y/o responsables no hayan presentado declaraciones juradas.
- La especificación de las actividades que tributarán importes fijos en forma mensual y definitiva, la determinación de la base imponible de fideicomisos constituidos según Ley Nacional 24.441 y la deducción del importe de los créditos no reconocidos por las obras sociales a los prestadores de servicios de salud, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- La exención para la compraventa de automotores o unidades registrables autopropulsadas, sin uso o cero kilómetro que sean adquiridas en la Provincia, en el Impuesto de Sellos.

Asimismo, se crea el Impuesto a los premios obtenidos por juegos realizados en máquinas tragamonedas.

Vigencia: A partir del 16 de Diciembre de 2013.

PROVINCIA DE MENDOZA

Ley 8633 (B.O. 07/01/2014) Ley Impositiva 2014.

Se establecen las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Resolución General 03/2014-ATM (B.O. 13/01/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Constancias correspondientes al ejercicio 2013.

Se establece que los agentes de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos podrán aceptar las constancias correspondientes al ejercicio 2013, de exención o reducción de las alícuotas previstas en el artículo 185 inc. x) del Código Fiscal, que presenten los contribuyentes sujetos a retención y/o percepción.

La mencionada situación se mantendrá hasta el 31 de enero 2014 o hasta que los contribuyentes sujetos a retención y/o percepción obtengan la constancia de tasa cero o reducción de alícuota prevista en el artículo 185, inciso x) del Código Fiscal, correspondiente al ejercicio 2014.

Vigencia: A partir del 10 de Enero de 2014

Resolución General 05/2014-ATM (B.O. 13/01/2014) Impuesto de Sellos. Valor mínimo de inmuebles.

Se establece como valor mínimo de inmuebles, a los fines de la liquidación del Impuesto de Sellos el doble del avalúo fiscal vigente, en referencia a los Artículos 213, 222 y 233 del Código Fiscal.

Vigencia: A partir del 13 de Enero de 2014

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 40/2013-DGR (B.O. 30/12/2013) Multa por infracción a los deberes formales. Actualización de topes máximos y mínimos.

Se actualizan los topes máximos y mínimos de la multa por infracción a los deberes formales.

Vigencia: A partir del 31 de Diciembre de 2013.

Resolución General 41/2013-DGR (B.O. 30/12/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Traslado de mercadería. Control fiscal en rutas.

Se establecen modificaciones en relación a los deberes de colaboración que deben cumplir en los puestos de control, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que realicen traslados de productos o mercaderías, indicando la obligación de detener el vehículo o la unidad de transporte de mercaderías en los puestos de control fiscal, disponiéndose una multa de \$ 30.000 en caso de no hacerlo.

Vigencia: A partir del 31 de Diciembre de 2013.

Resolución General 42/2013-DPR (B.O. 08/01/2014) Régimen Especial de Facilidades de Pago. Plazo de adhesión.

Se proroga hasta el día 30/06/2014, el plazo fijado por el Artículo 6° de la Resolución General 31/2001-DGR para adherir al Régimen Especial de Facilidades de Pago de tributos provinciales establecido por Decreto 1464/2001, únicamente para productores primarios de productos agrícolas originados en la Provincia de Misiones.

Resolución General 45/2013 (B.O. 03/01/2013) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas para las actividades de producción y comercialización de bienes, locaciones y prestaciones de obras y servicios. Aclaración.

Se establecen precisiones respecto de la Resolución General 37/2013, que dispuso el incremento de todas las alícuotas de actividades gravadas, en cincuenta centésimos, y en sesenta centésimos las realizadas con consumidores finales.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Resolución General 46/2013-DPR (B.O. 03/01/2014) Tasa de servicios yerbateros.

Se establece que el sujeto o establecimiento que entregue o transfiera yerba mate canchada podrá tomar como pago a cuenta de la tasa retenida en el periodo fiscal, la tasa yerbatera que se le hubiere retenido en oportunidad de efectuar el cobro por la venta o entrega del producto, en la forma que detalla la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 4 de Enero de 2014.

Decreto 06/2014 (B.O. 09/01/2014) Tasa de servicios yerbateros- Resolución General 37/2013-DGR. Suspensión de aplicación del Capítulo II.

Se suspende la aplicación de las normas contenidas en el Capítulo II de la Resolución General 37/2013-DGR que fija las bases para la creación de la Tasa de Servicios Yerbateros.

Resolución General 01/2014-DPR (B.O. 10/01/2014) Agentes de retención. Modificación de la Resolución General 03/1993.

Se modifica la Resolución General 3/1993, incorporando como sujetos obligados a actuar como agentes de retención a los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, incluidas las que

corresponderán a exentas y/o no gravadas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo, superen la suma de \$ 50.000.000 anuales de facturación bruta.

PROVINCIA DE NEUQUEN

Ley 2896 (B.O. 03/01/2014) Código Fiscal. Modificación.

Se establecen diversas modificaciones al Código Fiscal de la Provincia, entre las cuales se destacan:

- En Ingresos Brutos, se deja sin efecto la exención a las actividades de envasado, empaque, conservación o elaboración industrial de productos frutihortícolas. Y por otra parte, se excluye del beneficio de la exención del tributo a las asociaciones mutualistas por la actividad que puedan realizar en materia de préstamos dinerarios o de actividades financieras.
- En Sellos, se establecen que se encontraran exentas las fianzas instrumentadas en créditos prendarios y las hipotecas cuando integren el precio de venta como consecuencia de la transmisión de dominio de inmuebles, siempre que el adquirente se haga cargo del pago de las mismas.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Ley 2897 (B.O. 03/01/2014) Ley Impositiva 2014.

Se establecen las alícuotas correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos y demás tributos percibidos, aplicables al período fiscal 2014.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Resolución 755/2013-DPR (B.O. 10/01/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Calendario de vencimientos para el ejercicio 2014.

Se establecen las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para el período fiscal 2014.

Resolución 781/2013-DPR (B.O. 10/01/2014) Calendario de vencimientos para el ejercicio fiscal 2014. Agentes de Retención y Percepción.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Retención del Impuesto de Sellos y Recaudación Bancaria para el período fiscal 2014.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Resolución 812/2013-ART (B.O. 09/01/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Formulario 435 de Ceses y Transferencias.

Se aprueban las modificaciones establecidas en el Formulario 435 de Ceses y Transferencia para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: A partir del 9 de Enero de 2014.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 7808 (B.O. 30/12/2013) Código Fiscal. Ley Tarifaria. Modificaciones.

Se introducen modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva y entre ellas se destacan:

- El incremento de la alícuota general del Impuesto a las Actividades Económicas al 36 %.
- La modificación de las alícuotas especiales y la incorporación como actividades gravadas a la construcción de inmuebles, la venta al por menor de medicamentos y la venta de vehículos automotores nuevos realizada por concesionarios radicados en la provincia.
- La derogación de la exención a la actividad de construcción en el Impuesto a las Actividades Económicas.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Resolución General 38/2013-DGR (B.O. 02/01/2014) SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias.

Se establece el uso obligatorio del aplicativo SIPOT - Sistema Integrado de Presentación de Obligaciones Tributarias -, para todos aquellos contribuyentes que no estaban obligados a utilizarlo.

Vigencia: A partir del 1° de Mayo de 2014.

Resolución General 02/2014-DGR (B.O. 09/01/2014) Falta de presentación por el contribuyente de las declaraciones juradas o la falta de pago de uno o más anticipos.

Se establece que en los casos previstos en el artículo 182 del Código Fiscal (pago a cuenta de impuestos vencidos determinado por la DGR) la Dirección General de Rentas notificará fehacientemente a los contribuyentes, emplazándolos para que dentro del término de 15 días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente.

Asimismo, vencido dicho plazo de 15 días sin haberse presentado las declaraciones juradas e ingresado el tributo correspondiente, la suma determinada como pago a cuenta quedará firme y deberá ser regularizada independientemente de la presentación de las declaraciones juradas que el contribuyente realice o del inicio de un procedimiento de determinación de oficio, debiendo dicho pago a cuenta deducirse de la declaración jurada presentada o de la determinación efectuada.

Vigencia: A partir del 09 de Enero de 2014.

Resolución General 03/2014-DGR (B.O. 09/01/2014) Régimen de Recaudación Bancaria. Modificación de alícuota.

Se modifican los artículos 4° y 8° de la Resolución General 06/2010 a fin de

actualizar la alícuota prevista en la norma en comentario.

Resolución General 04/2014-DGR (B.O. 10/01/2014) Impuesto de Sellos. Agentes de Retención. Modificación.

Se modifica el Anexo VII de la Resolución General 37/2013 con el fin de establecer las fechas de vencimiento de las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales, informativas y pago para los agentes de retención del Impuesto de Sellos.

Asimismo, se establece que la norma en comentario tendrá efecto retroactivo a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General 37/2013.

Resolución General 05/2014-DGR (B.O. 10/01/2014) Impuesto a las Actividades Económicas. Régimen de Percepciones. Modificación.

Se modifica el apartado "Monto a percibir" del Anexo II y IV, y el apartado "Alícuota" del Anexo III de la Resolución General 06/2005 que se refiere al régimen de percepciones aplicables para el Impuesto a las Actividades Económicas con el fin de readecuar las alícuotas.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2014

Resolución General 06/2014-DGR (B.O. 10/01/2014) Impuesto a las Actividades Económicas. Tarjetas de Crédito. Actualización de Alícuotas.

Se modifica el apartado "Forma y momento de retención-alícuota a aplicar" del Anexo IV de la Resolución General 33/2003 que se refiere a las retenciones que efectúan las entidades que administran tarjetas de crédito con el fin de actualizar las alícuotas.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2014

Resolución General 07/2014-DGR (B.O. 10/01/2014) Impuesto a las Actividades Económicas. Regímenes de Recaudación. Actualización de alícuotas.

Se modifica el Artículo 7°, el Anexo I y II de la Resolución General 19/2009 con el fin de actualizar las alícuotas de las actividades establecidas en la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2014

PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley VIII-254/2013 (B.O. 23/12/2013) Ley Impositiva 2014.

Se establecen las alícuotas y cuotas fijas vigentes para el ejercicio 2014, para la percepción de tributos.

Vigencia: A partir del 01 de Enero de 2014.

Resolución General 10/2013-PI (B.O. 30/12/2013) Certificado de cumplimiento definitivo período fiscal 2012.

Se establecen las empresas industriales que han cumplido con lo dispuesto por la Ley VIII-0501/2006, el Decreto 5379/2006-MC, la Resolución 18/2012-PI y la Resolución 1/2013-PI y que cuentan con el Certificado de cumplimiento definitivo período fiscal 2012, a los efectos de informar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y de dar por canceladas las obligaciones sobre el Impuesto de Ingresos Brutos sobre el período fiscal 2012.

Resolución General 28/2013-DPIP (B.O. 03/01/2014) Sistema de regularización tributaria. Adecuación.

Se modifican las condiciones y plazos que deberán cumplimentar los contribuyentes y/o responsables para acceder a los

beneficios del Sistema de Regularización Tributaria instaurados por Ley VIII 780/2011, estableciendo el 31 de marzo de 2014 como fecha límite para acogerse al referido plan de regularización.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 29/2013-API (B.O. 02/01/2014) Nuevos valores como montos mínimos sobre agentes de retención y/o percepción. Modificación de la Resolución General 15/1997.

Se modifica la Resolución General 15/1997, disponiendo nuevos valores como montos mínimos para actuar como de retención y/o percepción.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Decreto 4543/2013 (B.O. 06/01/2014) Ingresos Brutos. Alícuota básica. Incremento.

Se dispone un incremento de la alícuota básica en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos fijando la misma en el 3,6%.

Vigencia: A partir del 1° de Enero de 2014.

Ley 13.404 (B.O. 06/01/2014) Modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva.

Se establecen diversas modificaciones al Código Fiscal y a la Ley Impositiva de la Provincia, entre las cuales destacamos:

- Se modifica el Artículo 125 del Código Fiscal el cual establece el alcance del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la locación de inmuebles, quedando alcanzado el alquiler excepto cuando los ingresos correspondientes al locador sean generados por la locación de hasta cinco inmuebles, salvo las excepciones que se indican en la norma en comentario.
- Se incorpora en el Artículo 125 del Código Fiscal como actividad alcanzada por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos a la mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para

industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción.

- Se incorpora en el Artículo 7 de la Ley Impositiva 3650 la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en 7% para la actividad telefonía celular móvil y en 7,5% para la actividad de préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones.
- Se incrementan en el Artículo 12 de la Ley Impositiva 3650 los montos mínimos mensuales a ingresar por los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Se incrementa en el Artículo 15 de la Ley Impositiva 3650 a \$0,20 el valor del Módulo Tributario utilizado para la determinación de los importes y cuotas fijas a abonar en el Impuesto de Sellos.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Resolución General 85/2013-DGR (B.O. 02/01/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes excluidos como sujetos pasibles de retención y percepción. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2014 el plazo dispuesto por las Resoluciones Generales 75/2011, 87/2012, 95/2012, 113/2012, 5/2013 y 50/2013, en referencia a los sujetos excluidos como sujetos pasibles de retención y percepción.

Resolución General 01/2014-DGR (B.O. 07/01/2014) Régimen Excepcional de Facilidades de Pago. Ley 8520. Pago a término.

Al solo efecto de 1° y 2° párrafo del Artículo 3° de la Ley 8520, restablecido por la ley 8584, se consideran cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el 31 de enero de 2014, cuyos vencimientos operaron entre el 01/02/2013 y el 29/11/2013 según la obligación de que se trate. Asimismo, se considerarán cumplidas las obligaciones tributarias

cuyos vencimientos operaron entre el 01/02/2013 y el 31/12/2013 cuando las mismas se abonen mediante el régimen de facilidades de pago administrativo restablecido por la Resolución 959/2013-ME.

Resolución General 02/2014-DGR (B.O. 10/01/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Resolución General 80/2003-DGR. Obras sociales o empresas de medicina privada. Compañías de seguro.

Se excluyen del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por Resolución General 80/2003-DGR a los importes que se acrediten en concepto de reintegros, cualquiera fuese su índole, efectuados por obras sociales o empresas de medicina privada y a las acreditaciones efectuadas por compañías de seguro, por pagos de seguros sobre bienes y de vida.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2014.

Resolución General 04/2014-DGR (B.O. 13/01/2014) Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios. Agentes de percepción. Declaración Jurada.

Se dispone que a los fines de cumplimentar con la obligación establecida en el inciso b) del artículo 2 de la Resolución General 73/2011, los agentes de percepción en el Impuesto de Sellos y en las Tasas Retributivas de Servicios deberán actualizar los datos referidos al calendario fiscal año 2014 y sus respectivas obligaciones del programa aplicativo "Declaración Jurada - Agentes de Percepción - Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios - RG 73/2011 - Versión 1.0 Release 3", mediante la utilización de la herramienta "Importación calendario fiscal - obligaciones" prevista en el citado programa aplicativo.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 42/2013-ARBA. Calendario Fiscal 2014.

Se establecen las fechas de vencimiento para el cumplimiento de las obligaciones de contribuyentes y agentes de recaudación y de información correspondiente al período fiscal 2014.

Impuesto de Sellos e Impuesto Inmobiliario rural. Asimismo, se fija el 30/04/2015 como fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al período fiscal 2014.

Resolución General 122/2013-DRG. Agentes de Retención. Impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas.

Se establecen las formas y condiciones en que se realizarán las retenciones y su ingreso al Fisco del régimen de retención del Impuesto a los premios obtenidos en juegos realizados en máquinas tragamonedas.

PROVINCIA DE CORRIENTES

Resolución Ministerial 39/2013-MHyF. Impuesto de Sellos. Régimen de regularización de deudas. Prórroga.

Se prorroga la fecha de vencimiento para incorporarse a los beneficios instituidos por el Decreto 1976/2012, el cual estableció un régimen de regularización de deudas del Impuesto de Sellos, hasta el 31 de marzo de 2014.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Resolución 372/2013-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Inscripción y presentación de declaraciones juradas. Sector Agropecuario.

Decreto 135/2013. Calendario Fiscal 2014.

Se establecen las fechas de vencimiento del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

Se dispone la obligatoriedad del deber de inscripción y presentación de

declaraciones juradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen General - Régimen del Convenio Multilateral, a partir del 2 de enero de 2014, para los contribuyentes del sector agropecuario que se encontraban alcanzados por las disposiciones de la Resolución 19/2000-DGR.

Asimismo, se aclaran las pautas que deberán observar los contribuyentes del sector primario, a los fines de determinar si su facturación anual supera el importe mínimo exento establecido por la Ley 10.270.

Resolución 01/2014-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Entidades mutualistas y cooperativas. Exención tributaria.

Se establece que a los fines de la obtención de la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, las entidades mutualistas y cooperativas deberán considerar la facturación que surja del balance correspondiente al último ejercicio económico de la entidad, certificado por Contador Público y visado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

Resolución 03/2014-ATER. Tasas de interés de financiación. Planes de facilidades de pago.

Se establece el esquema de tasas de interés de financiación para los planes de

facilidades de pago por deudas tributarias formalizados ante la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), disponiendo asimismo que de no ser abonadas en término devengarán un interés del 3% mensual.

Vigencia: A partir del 1° de Febrero de 2014.

Resolución 05/2014-ATER. Sujetos pasibles de retención. Actividad industrial.

Se establece que los contribuyentes que desarrollen actividades industriales en establecimientos radicados en la provincia revestirán el carácter de sujetos pasivos de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, disponiéndose que la alícuota que deberán aplicar los agentes de retención cuando efectúen pagos a dicho sector será del 0,5%.

Vigencia: A partir del 13 de Enero de 2014.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina